

REGLAMENTO DE NADO SINCRONIZADO

FEDERACIÓN MEXICANA DE NATACIÓN REGLAMENTO DE NADO SINCRONIZADO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Este reglamento fue emitido con acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Cultura Física y Deporte, Estatuto de la Federación Mexicana de Natación A.C. – FMN- y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables a la materia.

ARTICULO 2º. Tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su aprobación en el Congreso Técnico del 25 de agosto del 2010.

ARTICULO 3º. Para efectos de este reglamento se entenderá como temporada la que determine la Comisión Técnica Nacional anualmente.

TITULO SEGUNDO COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4º. La Comisión Técnica Nacional es el Órgano Supremo de la Especialidad de Nado Sincronizado, que tiene por objeto velar por los intereses de la disciplina, así como el buen funcionamiento de su desarrollo, fundamentando las decisiones que se toman en los altos estándares establecidos por los miembros de la Especialidad.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 5º. La Comisión Técnica Nacional estará integrada por:

- I. Miembro Honorario, que a su vez será el Presidente de la Federación Mexicana de Natación (FMN).
- II. Presidente, que será a su vez el Vicepresidente de la disciplina en la Federación Mexicana de Natación (FMN).
- III. Secretaria, designada por el Presidente de la Comisión.
- IV. Representante de Jueces Mexicanos (Deberá pertenecer o haber pertenecido al cuerpo de jueces de la Federación Internacional de Natación Amateur (FINA) y será designado por el Presidente de la Comisión).
- V. Un representante técnico de cada Asociación; que cuente con atletas en Selecciones Nacionales; categorías Júnior y Primera Fuerza, propuesto por el Presidente de la Asociación y avalado por el Presidente de la Comisión.
- VI. Entrenadoras titulares de Selecciones Nacionales de las categorías Júnior y Primera Fuerza.
- VII. Entrenadoras titulares de las Selecciones Nacionales de las categorías Infantil y Juvenil "A", cuando sean requeridas.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6°. Entre las funciones de la Comisión Técnica Nacional se encuentran:

- I. Reunirse periódicamente mediante fechas programadas o por petición del Presidente de la Comisión, para lograr el objetivo para lo cual fue creada.
- II. Determinar el inicio y fin de cada temporada.
- III. Fijar las bases de los procesos selectivos.
- IV. Analizar los resultados del proceso selectivo.
- V. Integrar las Selecciones Nacionales de las diversas categorías, llamando en cualquier momento de la temporada a nadadoras que no hayan quedado dentro de las seleccionadas en el torneo selectivo y que hayan participado en el mismo, siempre y cuando cuenten con los requerimientos necesarios para formar parte de la selección nacional.
- VI. Determinara en qué casos y bajo qué circunstancias participaran las seleccionadas nacionales en la Olimpiada Nacional
- VII. Decidir conjuntamente con la Entrenadora Nacional (de la categoría en cuestión) las decisiones finales referente a la participación de las Selecciones Nacionales en eventos internacionales, pudiendo cancelar o reprogramar éstas independientemente de la planeación establecida al inicio de la temporada, buscando la digna representación de México en dichos eventos.
- VIII. Tendrá la facultad de convocar e integrar en las diferentes Selecciones atletas cuyas edades así lo permitan, en cualquier momento de la temporada, con la finalidad de reforzar el trabajo de la Selección.
- IX. La Comisión Técnica Nacional en conjunto con la entrenadora nacional y jueces FINA, determinarán las integrantes para los Solos y Duetos.
- X. Analizar los informes técnicos y los resultados de los eventos internacionales.
- XI. Las previstas en los art. 15 fracción IV y 16 fracción I de dicho ordenamiento.
- XII. Valorar, analizar y determinar las sanciones correspondientes al Capítulo VIII.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES

ARTICULO 7°. Las decisiones de la Comisión Técnica Nacional deberán sujetarse los siguientes lineamientos:

- I. Tomarse única y exclusivamente en la sesión de las juntas de carácter ordinario o extraordinario según sea el caso; mismas que se llevarán a cabo con la mayoría de los miembros de la Comisión Técnica Nacional en el local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, la sesión se llevará a cabo media hora después de la hora señalada inicialmente con quien esté, además del Presidente. En caso de que quien falte sea el Presidente, la sesión se suspenderá.
- II. Se tomarán por votación llegando a los acuerdos por mayoría de votos.
- III. En caso de empate el voto de calidad lo dará el Presidente de la Comisión, después de escuchar el planteamiento por las fracciones.
- IV. Las Juntas deberán estar previamente calendarizadas, cuando menos con dos meses de anticipación. En caso de cambio de fecha, hora y sede se avisará vía Telefónica y correo electrónico.
- V. En caso de reunión extraordinaria se convocará a los miembros de la Comisión con un mínimo de 48 hrs. vía telefónica, fax o correo electrónico.
- VI. En caso de que algún miembro de la Comisión incurra en tres faltas, contadas desde el inicio de la temporada. Se le notificará por escrito a la asociación a través del presidente de la Comisión, su destitución. Misma que deberá proponer al sustituto.
- VII. Las decisiones tomadas en las juntas de Comisión Técnica, tendrán el carácter de obligatorio e irrevocable.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 8°. Entre las funciones de sus integrantes se encuentran:

I. Miembro Honorario.

- a) Serán las previstas en el artículo 85 fracción V del Estatuto de la FMN.

II. Presidente.

- a) Presidir las Juntas y coordinar el trabajo de todos los miembros de la Comisión.
- b) Ratificar las juntas nacionales ordinarias con un lapso no mayor a quince días de antelación y convocar las extraordinarias de conformidad a lo señalado en la fracción V, del artículo 7 Capítulo cuarto del presente ordenamiento.
- c) Una vez que haya recibido las actas de las juntas de Comisión Técnica, las enviará a los integrantes de la comisión en un máximo de 5 días hábiles.

II. Secretaria

- a) Levantará actas de las juntas de Comisión, las cuales enviará por correo electrónico o fax al Presidente de la Comisión. En un plazo de cinco días hábiles posteriores a la junta.

III. Representante de Jueces Mexicanos.

- a) Informar constante y oportunamente, por escrito, con un plazo de cinco días hábiles todos los cambios, avisos y disposiciones que se generen en la Federación Internacional de Natación Amateur.
- b) Será la encargada de distribuir toda la documentación escrita y visual que ayude al desarrollo y conocimiento de la especialidad.
- c) Será la encargada de coordinar los cursos de capacitación de jueces, para eventos Nacionales clase "A" y clase "B", olimpiadas y selectivos y cualquier otro evento que sea organizado por la Federación Mexicana de Natación.
- d) Deberá entregar la evaluación de jueces a la Federación Mexicana Natación quince días después de haber recibido los resultados firmados, incluyendo las calificaciones por juez.
- e) Presentará una lista de jueces calificados, activos y la categoría asignada, para todos los eventos nacionales e internacionales. La participación de los jueces en los eventos de la Federación Mexicana de Natación dependerá de la categoría a la que pertenezcan y su representación será por asociación.
- f) Definirá junto con la Federación Mexicana de Natación los jueces " A" que serán propuestos a ocupar los lugares de jueces FINA "G"
- g) El Juez Árbitro será el único autorizado para dar indicaciones necesarias durante las competencias.

CAPITULO VI TEMPORALIDAD

ARTICULO 9°. La Comisión para el debido cumplimiento del Título Primero, artículo 3° tendrá:

- I. Vigencia de una temporada.
- II. Conservará como mínimo el 50% de los miembros, para cada temporada. Que serán ratificados por el Consejo Directivo de la FMN para garantizar la continuidad de los programas.

TITULO TERCERO DE LAS ENTRENADORAS NACIONALES

ARTICULO 10°. Las entrenadoras nacionales deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Contarán con quince días para entregar su plan de trabajo así como los horarios de entrenamiento durante la temporada, en el tiempo y forma requerida por la Federación.

- II. Deberán entregar al término de cada mes un reporte detallado de las actividades desarrolladas con la Selección, así como informar en el mismo cualquier problemática individual o grupal que se haya presentado y anexarán la lista de asistencia mensual de las nadadoras.
- III. Tendrán la posibilidad de proponer a su auxiliar y éste tendrá que ser aprobado por la Federación Mexicana de Natación.
- IV. Deben priorizar la seguridad de las atletas ante todo y nunca someterlas a actividades que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica o mental.
- V. Deben mantener una buena conducta social e imagen personal, ya que es motivo de imitación de sus atletas y carta de presentación de México en el extranjero.
- VI. Al término de la participación en eventos internacionales, deberán presentar por escrito a la Vicepresidencia de la especialidad: su informe técnico, incluyendo los resultados oficiales y material didáctico. Este material se deberá entregar en un plazo de tres días hábiles para su análisis en la junta de Comisión.
- VII. Trabajar de forma coordinada con el equipo multidisciplinario, que se defina por la Federación Mexicana de Natación y/o Comisión Nacional del Deporte.
- VIII. Son responsables de los resultados de la preparación y resultados de sólo, dueto, equipo, rutina combinada y figuras de sus atletas, que forman parte de la Selección Nacional, independientemente de su procedencia.
- IX. Son las responsables de su equipo nacional, durante todo el tiempo que dure el evento.
- X. Durante los eventos nacionales e internacionales no podrán asistir a actividades ajenas al evento.
- XI. Si durante el evento se programa alguna actividad para entrenadoras, se podrá participar si se deja alguna persona de la delegación responsable de las atletas.
- XII. En el momento que una atleta cometa acciones que van en contra de los reglamentos establecidos, la entrenadora deberá levantar un acta del hecho y entregarla al delegado.
- XIII. Las Entrenadoras Nacionales de categorías (infantil, juvenil A, B y júnior) serán contratadas por temporada, teniendo que regresar a sus asociaciones una vez finalizado el evento fundamental.
- XIV. Las Entrenadoras Nacionales de primera fuerza deberán impartir, con carácter de obligatorio, un curso anual de actualización para todas las entrenadoras del país.
- XV. Tendrán que dirigirse a sus atletas con respeto y equidad.
- XVI. Las Entrenadoras Nacionales de Primera Fuerza y Júnior, podrán ser ratificadas en su puesto anualmente, dependiendo de los resultados obtenidos durante la temporada.

TITULO CUARTO DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 11º. Para efectos de la Vicepresidencia de Nado Sincronizado de la Federación Mexicana de Natación A.C en concordancia con el Estatuto que la regulo a dicho organismo, así como con la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos legales aplicables al caso; los cambios de Asociación estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- I. Las nadadoras no podrán pedir carta de retiro de su asociación y/o club durante su estancia en las diferentes Selecciones Nacionales. Una vez terminada su participación en Selecciones Nacionales, deberán incorporarse a su asociación y/o club o bien, solicitar su carta de retiro. El cambio aplica treinta días naturales después de la fecha de la carta de retiro.
- II. Las nadadoras que no pertenezcan a alguna Selección Nacional, podrán pasar de una asociación a otra o de un club a otro, siempre y cuando se cuente con documentos que avalen el mutuo acuerdo entre los involucrados (Carta de Baja y Carta de Alta).
- III. Las nadadoras podrán solicitar su cambio de asociación y/o club, en el momento en que cambien de estado o ciudad de residencia y así lo comprueben. Salvo en los casos previstos por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

TITULO QUINTO DE LAS NADADORAS

ARTICULO 12º. Las Seleccionadas Nacionales deberán sujetarse en todo momento a lo siguiente:

- I. Están obligadas a acatar en todo momento el Código de Conducta Ética de la FMN, Código de Conducta del SINADE - SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE-, Reglamento del Centro de Entrenamiento y al presente reglamento.
- II. Deberán mostrar en todo momento respeto a sus entrenadoras, compañeras de equipo, directivos, jueces y toda persona en general.
- III. Las seleccionadas o preseleccionadas nacionales deberán ajustar sus horarios docentes a las necesidades de los entrenamientos.
- IV. Se les realizarán exámenes morfo funcionales por un especialista en nutrición y se les indicará el porcentaje de grasa requerido, así como el peso ideal deportivo.
- V. Deberán asistir con puntualidad estricta a sus entrenamientos.
- VI. No podrán participar en la Olimpiada Nacional. Siempre y cuando la Comisión Técnica Nacional determine lo contrario.
- VII. Una vez confirmada su integración a la Selección Nacional, no podrá darse de baja hasta el término del evento fundamental.

ARTICULO 13°

Los lineamientos para las nadadoras referentes a eventos nacionales serán:

- I. Una atleta deberá regresar a Clase "B" si deja de participar durante 2 años en eventos nacionales de Clase "A", en el caso de las categorías Infantil, Juvenil A, B y Júnior. Éstas retomarán el nivel que les corresponda en el Sistema de Desarrollo de Nado Sincronizado y en el caso de primera fuerza, deberán iniciar su proceso en el Campeonato Nacional Clase B.
- II. Si una atleta que ha pertenecido a Selección Nacional, ha dejado de participar en eventos Nacionales de Clase "A" durante dos años, podrá reiniciar en el nacional Clase "A", siempre y cuando no haya cambiado de categoría, excepto categoría Junior y 1ª. Fuerza.
- III. Las nadadoras que no estén en el momento requerido para su competencia de figuras o rutinas quedaran descalificadas.
- IV. No podrán estar en el área de mesa de control y áreas restringidas a menos que sea solicitada su presencia.
- V. Deberán mostrar en todo momento respeto a sus entrenadoras, compañeras de equipo, directivos, jueces y toda persona en general.

TITULO SEXTO DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

ARTICULO 14°. Los Campeonatos Nacionales de la especialidad se regirán bajo los siguientes términos:

- I. Cada asociación puede conformarse por un número ilimitado de clubes que estén debidamente afiliados.
- II. Cada club podrá participar con más de un equipo, sujetándose a la tabla de participación. **(anexo 1)**
- III. Una asociación podrá participar como selección estatal, independientemente de la participación de sus clubes.
- IV. En caso de protesta acerca de cualquier situación en el marco del evento, se deberá pagar una cuota de \$500.00 pesos y explicar su inconformidad por escrito a la Comisión de Honor y Justicia, durante el evento.
- V. Las rutinas de sólo, dueto y equipo de selecciones nacionales, de cualquier categoría, no podrán ser utilizadas por ningún club. Estas rutinas se podrán utilizar en años subsecuentes únicamente por Selecciones Nacionales.
- VI. Los clubes podrán inscribir a sus jueces para los Campeonatos Nacionales, de acuerdo a la convocatoria para dicho evento. La participación de los jueces será por asociación sujetándose al cuadro de rango de jueces.
- VII. Durante el evento la sede tendrá la prioridad para presentar dos pre-nadadoras por categoría y prueba. En caso que haya alguna vacante la Vicepresidencia de la Especialidad definirá de acuerdo a la inscripción, las personas que contarán con la posibilidad de ocuparla.
- VIII. Las pre-nadadoras deberán cubrir la cuota de inscripción al evento.
- IX. Llenar y enviar los formularios de inscripción que aparecen en la página web de la Federación Mexicana de Natación, a más tardar en la fecha de cierre de inscripción señalada en la convocatoria.
- X. La FMN se reserva el derecho de aceptar las inscripciones de los equipos que la realicen fuera de tiempo.
- XI. Todos los participantes deberán presentar su credencial vigente de afiliado a la Federación Mexicana de Natación.

- XII. Presentar el voucher del pago correspondiente al evento.
- XIII. No se autorizará la participación de ningún equipo si no cumple con los lineamientos previamente establecidos.
- XIV. Las nadadoras deben estar presentes en el desfile inicial diez min antes de cada evento de acuerdo a lo previsto por Título VIII del presente reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS Y SELECCIONES NACIONALES

ARTICULO 15°. El Proceso Selectivo para todas las Categorías será el siguiente:

- I. Haber quedado preseleccionada en el Campeonato Nacional Clase "A", de acuerdo a las bases de la convocatoria.
- II. Participar en el evento Selectivo, sujetándose a los lineamientos de la convocatoria.
- III. Una nadadora mexicana que haya residido en el extranjero y que aspire a formar parte de la selección nacional, tendrá que participar en el Campeonato Nacional Clase "A" o en su caso a lo previsto por el artículo 13 de dicho reglamento.
- IV. En caso de existir una preselección de cualquier categoría, la decisión final de la integración del equipo nacional será propuesto por la entrenadora nacional de la categoría y avalado por la Comisión Técnica Nacional.

ARTICULO 16°. Los Selecciones Nacionales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán sujetarse cada año al proceso selectivo, con la finalidad de refrendar su lugar en la Selección Nacional, a menos que la Comisión Técnica Nacional disponga algo diferente para la temporada en cuestión.
- II. La entrenadora nacional de cada categoría en conjunto con la Comisión Técnica Nacional y Jueces FINA, determinarán las integrantes para los Solos y Duetos.
- III. Iniciados los entrenamientos, las nadadoras tendrán quince días para presentar carta compromiso y reglamento debidamente firmado, por el atleta o padre o tutor en su caso, sujetándose a los lineamientos establecidos en los Estatutos, Códigos y Reglamentos correspondientes.
- IV. La Entrenadora Nacional en conjunto con la Comisión Técnica Nacional tendrá la facultad de tomar las decisiones finales referente a la participación de las Selecciones Nacionales en eventos internacionales, pudiendo cancelar o reprogramar estas independientemente de la planeación establecida al inicio de la temporada, buscando la digna representación de México en dichos eventos.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SELECCIONADAS NACIONALES

ARTICULO 17°. Las sanciones a Seleccionadas Nacionales se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Atleta que presente tres faltas injustificadas, se le dará una amonestación por escrito por parte de la Federación Mexicana de Natación.
- II. A las cinco faltas injustificadas causará baja definitiva de la Selección Nacional.
- III. tres retardos cuentan como una falta.
- IV. Si la atleta no lleva una conducta de respeto con sus entrenadoras, compañeras y directivos se procederá como se dicta a continuación:
 - a) En primera ocasión se le llamará la atención en forma verbal
 - b) En segunda ocasión se le amonestará por escrito
 - c) A la tercera amonestación se le dará de baja en forma definitiva de la Selección.
- V. Si una atleta no se presenta a tiempo a la salida de los vuelos; y esto ocasiona trastornos en el itinerario de vuelo de la Selección, además de ser acreedora a una amonestación, ella tendrá que pagar los gastos que su falta genere.

- VI. Salir de los dormitorios después del llamado de dormir, sea en eventos nacionales e internacionales o concentraciones será causa de amonestación.

ARTICULO 18° Se consideran como faltas graves que causan baja definitiva de la Selección las siguientes:

FRACCION I

- a) Acular tres amonestaciones de las previstas en el artículo 17 del presente ordenamiento.
- b) Llevar a cabo actos de desunión o división, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del equipo.
- c) Cometer robos comprobados.
- d) No presentarse a eventos programados por la Federación Mexicana de Natación (Evaluaciones, exhibiciones, competencias, reuniones técnicas, etc.)
- e) Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o enervantes, así como fumar durante el desarrollo de eventos nacionales o internacionales, concentraciones o durante cualquier momento de la temporada
- f) Presentarse en estado de ebriedad a entrenamientos, competencias o dormitorios.
- g) Agredir verbal y/o físicamente a sus compañeras.
- h) No presentarse a dormir en concentración y/o competencias.
- i) Salir positivo en las respectivas pruebas de doping que al efecto se lleven a cabo en los diferentes eventos internacionales

FRACCION II

Para efectos de la fracción I de dicho artículo será la Comisión Técnica Nacional, la que analizara y determinara la baja definitiva de la Selección Nacional tomando en cuenta la gravedad, dolo e intensidad de la conducta.

CAPITULO II DE LAS ENTRENADORAS NACIONALES

ARTICULO 18°. Las sanciones a las Entrenadoras Nacionales se harán acreedoras a una sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando las entrenadoras no traten con respeto a las atletas a su cargo:
 - a) Se le llamará la atención en primera instancia por parte de la F.M.N.
 - b) En segunda instancia se le sancionará según la gravedad de la falta.
 - c) En tercera ocasión, será motivo de separación de la selección y no podrá ser propuesta para futuras selecciones.
- II. Cuando no cumpla con alguna de las funciones que su cargo exige.
- III. Entrenadoras que levanten falsos testimonios, que provoquen divisiones en las selecciones.
- IV. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o enervantes durante el desarrollo de eventos nacionales o internacionales, al grado de alcanzar un estado de inconveniente.
- V. Cuando no presenten los documentos solicitados por la FMN en tiempo y forma
- VI. Cuando no cumpla con su horario y días establecidos.
- VII. En caso de tres amonestaciones acumuladas será causa de baja inmediata.
- VIII. Entrenadora que por negligencia comprobada, en eventos internacionales provoque resultados adversos a su equipo ocasionará baja del mismo.
- IX. Entrenadoras que obstruyan, retengan o destruyan material propiedad de la Federación indispensable para el desarrollo de la disciplina, será vetada como entrenadora nacional, durante los siguientes dos años.

ARTICULO 19°. La Federación Mexicana de Natación en conjunto con la Comisión Técnica Nacional estudiará la gravedad de la falta y será la que dictamine el número de amonestaciones que se le otorgue.

CAPITULO III DE LAS ATLETAS, ENTRENADORAS Y JUECES EN GENERAL

ARTICULO 20º. Las sanciones a las Atletas, Entrenadoras y Jueces:

- I. En caso de que las atletas, entrenadores y jueces que participen en eventos Nacionales y no cumplan con los lineamientos establecidos por la Federación Mexicana de Natación, tendrán una sanción que será determinada por la Comisión Técnica Nacional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor una vez notificado el oficio mediante cual quedo autorizado por el Congreso Técnico del 25 de agosto del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Las controversias constitucionales y ordinarias pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se tramitara y resolverá en los términos establecidos en las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron

ARTICULO TERCERO. En tanto entra en vigor el presente reglamento la H. Vicepresidencia de la Especialidad de Nado Sincronizado en conjunto con la Comisión Técnica Nacional, dictará los acuerdos generales necesarios para la debida aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, Estatuto de la Federación Mexicana de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO CUARTO. La reforma al proveído 13 fracción II, entrara en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de la minuta correspondiente a la junta ordinaria presidida por la Comisión Técnica Nacional mediante la cual determine el inicio y fin de la temporada 2010- 2011

ARTICULO QUINTO. Para efecto de este reglamento La Comisión Técnica Nacional esta integrada por:

Presidente de la FMN: Ingeniero Kiril Minchev Todorov.
Vicepresidente de la Especialidad: Profesora Norma Plata Vázquez.
Secretario(a): Profesora Norma Patricia Vila Islas.
Representante de Jueces: Licenciada Eulalia Martínez de Castro
Representante de las Asociaciones:

- Jalisco: Norma Patricia Vila Islas
- Nuevo León: Yadira Díaz Rodríguez
- IMSS: Nancy Araceli Sánchez Trujillo
- Edo. Mex. Elsa Susana Espinosa Rodríguez
- Yucatán: Magda Suarez Arocha
- Distrito Federal: Laura Alicia Marín Bonilla

Entrenadoras Nacionales:

- Adriana Loftus Jiménez
- Ruth Miriam Lima Fosado
- Olga Aseeva Eroshevkaya
- Claudia Azucena García Marín
- Miriam García Marín
- Karina Rojas Hernández

ANEXO 1

TABLA DE PARTICIPACIÓN

PARTICIPANTES	SOLOS	DUETOS	EQUIPOS
1	1		
2	1	1	
3	1	1	
4	1	1	1 de 4 atletas
5	1	1	1 de 5 atletas
6	1	1	1 de 6 atletas
7	1	2 (1 obligatorio 1 opcional)	1 de 7 atletas
8	2 (1 obligatorio 1 opcional)	2 (1 obligatorio 1 opcional)	1 de 8 atletas
9	2 (1 obligatorio 1 opcional)	2 (1 obligatorio 1 opcional)	1 de 8 atletas
10	2 (1 obligatorio 1 opcional)	2 (1 obligatorio 1 opcional)	1 de 8 atletas